

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9912 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 675/1984, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 675/1984, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia, sobre denegación de pago de los honorarios reclamados por el Colegio de dicha Corporación por los trabajos realizados por un Arquitecto para la redacción del proyecto de adecuación del antiguo edificio de Sanidad de Valencia para la instalación en él de todos los servicios de la entonces Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social en dicha ciudad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por la representación de la Administración del Estado frente a la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 27 de septiembre de 1986, dictada en el recurso número 675/1984, que consiguientemente debemos confirmar y confirmamos, sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9913 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 466/1987, interpuesto contra este Departamento por el Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Alicante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 466/1987, promovido por el Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Alicante sobre valoración en concurso de méritos de los cursos impartidos por el INSALUD para ATS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustre Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Alicante contra las resoluciones de la Comisión Central de Reclamaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Subsecretario de dicho Ministerio de 20 de diciembre de 1985 y 23 de enero de 1987, respectivamente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

9914 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.706, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Lascasas Monreal.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.706, promovido por don Santiago Lascasas Monreal, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1986, y en su virtud, convalidamos por ser conforme a derecho la resolución de la Subsecretaría para el Consumo, de fecha 15 de junio de 1983 que impuso la sanción de multa en cuantía de 100.000 pesetas a don Santiago Lascasas Monreal, sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

9915 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.216, interpuesto contra este Departamento por doña Esperanza Campos Tarancón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1988 por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.216, promovido por doña Esperanza Campos Tarancón sobre valoración de méritos en los Cursos de Formación de Diplomados en Enfermería de Empresa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, y en su consecuencia debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a Derecho, confirmándolo en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9916 *RESOLUCION de 4 de abril de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla y León, en materia de Atención Primaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 29 de marzo de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla y León, en materia de Atención Primaria, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de abril de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en su artículo 27.1.1.ª atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de Sanidad e Higiene, así como promoción, prevención y restauración de la salud.

Por Real Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, y 2060/1984, de 26 de septiembre, fueron transferidas estas competencias sanitarias a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, juntamente con los recursos de personal que constituyen las plantillas de Sanitarios Locales y otro personal. En virtud de estas disposiciones la Junta de Castilla y León viene desempeñando diversas acciones y actividades en materia de Salud Pública y Asistencia.

El Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, de reforma de la Atención Primaria, y la Ley General de Sanidad, aprobada por Ley 14/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), contempla el desarrollo de la Atención Primaria de Salud e igualmente otorga competencias sanitarias a la Junta de Castilla y León, que, en el campo de la Atención Primaria han sido desarrolladas mediante el Decreto 60/1985, de 20 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Por otra parte, el Ministerio de Sanidad y Consumo mantiene igualmente competencias, que se concretan en la asistencia sanitaria, gestionada a través del Instituto Nacional de la Salud y, en el punto que nos ocupa, referidas a la asistencia extrahospitalaria, según se recoge en la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto 1855/1979, de 30 julio, sobre estructura y competencias del INSALUD.

Existe además el acuerdo suscrito por el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Junta de Castilla y León, al que se dio publicidad por Resolución de 22 de diciembre de 1987 de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales («Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de febrero de 1988), en cuyo seno se debe comprender el actual Convenio. El principal instrumento para la planificación, lo constituye la delimitación en Zonas Básicas de Salud, que ha sido aprobada por Decreto 32/1988, de 18 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León» de 1 de marzo), que publica el Mapa Sanitario de Castilla y León.

A la vista de todas las disposiciones anteriores y teniendo en cuenta que los Servicios Sanitarios citados son compartidos en sus competencias por la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud, se impone la necesidad de una coordinación entre ambas Administraciones, dirigida a lograr el mayor grado de calidad de la atención para los ciudadanos castellano-leoneses y alcanzar la mejor eficacia de los recursos existentes y la máxima rentabilidad social, así como la racionalización de la gestión.

Por todo ello se impone la necesidad de establecer un Convenio Marco entre la Junta de Castilla y León y el INSALUD, en el área de Atención Primaria que, contemplando el concepto de la salud integral, comprenda, al menos, los siguientes puntos:

- I. Estipulaciones generales.
- II. Centros de Salud y Consultorios locales.
- III. Personal de Equipos de Atención Primaria.
- IV. Programas de Salud.
- V. Formación continuada.
- VI. Cláusulas finales.

Considerando todo lo anteriormente señalado, se reúnen en Madrid, en fecha señalada al pie, el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, y el excelentísimo señor don Francisco Javier León de la Riva, Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, conscientes de la importancia de dar un nuevo impulso a la reforma de la Atención Primaria en Castilla y León, utilizando todos los recursos disponibles por ambas Administraciones de forma continuada.

ACUERDAN

I. Estipulaciones generales

1. La Junta de Castilla y León fijará, en todo caso, la delimitación territorial de las Zonas Básicas de Salud y determinará las cabeceras de dichas Zonas Básicas.
2. La Junta de Castilla y León establecerá igualmente las estructuras precisas en los municipios que no sean cabecera de zona, ateniéndose a la normativa de ambas Administraciones.
3. Los Equipos de Atención Primaria se regirán por el Reglamento aprobado por la Orden de la Consejería de 6 de junio de 1986, de manera que todos los Equipos actúen de forma homogénea, con independencia de la titularidad de los Centros y dependencia de los miembros de cualquiera de las Administraciones, sin perjuicio de la normativa legal que afecte al personal de cada una de las Instituciones.
4. Antes del 30 de abril de cada año, se elaborará un anexo, con vigencia para el ejercicio presupuestario siguiente, en el que se recogerán los compromisos de cada Administración, referentes a infraestructura, personal, programas de salud y formación continuada.
5. Ambas Administraciones se comprometen a facilitarse una información mutua y permanente de los datos económicos, administrativos y epidemiológicos de interés. A tal efecto se elaborará una memoria anual que recoja estos datos por conceptos presupuestarios. Dicha memoria será intercambiada a nivel provincial por el Director Provincial del INSALUD y el Jefe de los Servicios Territoriales de Bienestar Social dentro del primer trimestre de cada año y referido al anterior.

II. Centros de Salud y Consultorios locales

6. Todas las obras de infraestructura (Centros de Salud, Consultorios locales, Centros de Guardia rurales) se ajustarán a la normativa de la Comunidad Autónoma, en materia de tipo de Centro, dimensiones,

distribución funcional y demás características, debiendo ser autorizada su construcción por la Consejería de Cultura y Bienestar Social. En los Centros urbanos se ajustarán a la normativa de la Administración propietaria.

7. El mantenimiento de los Centros de Salud, previo cumplimiento de los trámites legales que sean precisos, se realizará de la siguiente forma:

Centros propiedad de la Junta: Se mantendrán por el INSALUD los que entren en funcionamiento el primer semestre a partir del 1 de enero del año siguiente, y a partir del 1 de julio los que comiencen su funcionamiento el segundo semestre. En todo caso, será necesario que el Centro disponga de una plantilla reconocida presupuestariamente, que se haya constituido el Equipo de Atención Primaria y realizado la cesión de uso, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda igualmente hacer uso de las instalaciones para todas las actividades sanitarias cuya competencia tiene atribuida.

Centros propiedad de los Ayuntamientos u otras Administraciones: Se mantendrán por la Administración que proceda, siempre que su ubicación y características esté de acuerdo con la planificación y la territorialización sanitaria de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Las deficiencias estructurales advertidas en los Centros de Salud, en el período de garantía, correrán a cargo de la institución propietaria del inmueble.

Se entenderá por mantenimiento el pago de todos los gastos comprendidos en el capítulo II de los Presupuestos.

8. La Junta de Castilla y León equipará progresivamente los Laboratorios de Salud Pública de los Centros de Salud.

III. Personal de los Equipos de Atención Primaria

9. La Junta de Castilla y León y el INSALUD establecerán, de acuerdo con la delimitación del Decreto 32/1988, los recursos humanos necesarios en cada Zona Básica, especificando el número de profesionales y su carácter funcional, estatutario o laboral, comprometiéndose a cubrir estos puestos por los procedimientos legales establecidos.

10. En concordancia con el Real Decreto 137/1984 y el Decreto 60/1985 de la Junta de Castilla y León, sobre organización funcional de las Zonas de Salud, la Junta notificará al INSALUD las integraciones que se produzcan, de acuerdo con la plantilla fijada y recogida en los anexos que mutuamente fijen anualmente ambas Administraciones.

Se considera constituido el equipo cuando la plantilla de personal sanitario esté cubierta en su totalidad, de forma propietaria o interina.

11. Los coordinadores de los Equipos de Atención Primaria serán seleccionados de entre los miembros del Equipo, conjuntamente por la Dirección General de Salud Pública y Asistencia y el INSALUD, oído el Equipo de Atención Primaria y nombrados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

12. La Junta de Castilla y León reestructurará progresivamente los puestos de trabajo de los Cuerpos Sanitarios, a fin de adaptarlos a las plantillas acordadas para cada año.

13. A medida que las necesidades lo demanden, la Junta acordará la integración en los Equipos de Atención Primaria de los Farmacéuticos y Veterinarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sanidad, los cuales realizarán sus funciones profesionales respectivas en los Equipos de Atención Primaria y en los Centros de Salud, con independencia de la titularidad patrimonial de los mismos. En lo referente a las matronas, se integrarán en el nuevo modelo de Atención Primaria, de acuerdo con las plantillas fijadas y en el ámbito territorial que se determine.

IV. Programas de Salud

14. Los Equipos de Atención Primaria deberán desarrollar los Programas de Salud que, de forma general o ante situaciones peculiares, sean establecidos por la Junta de Castilla y León y el INSALUD conjuntamente. Los Equipos de Atención Primaria podrán proponer programas para su acreditación por ambas Administraciones.

Será preceptiva la acreditación de todos los programas horizontales, que se realizará de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación (Orden de 18 de mayo de 1987, «Boletín Oficial de Castilla y León» del 22).

15. Ambas Administraciones deberán prestar su apoyo administrativo y técnico, así como sus recursos, a los programas acreditados o a los establecidos por ambas Administraciones conjuntamente. Igualmente, se deberá prestar el apoyo diagnóstico y clínico, en la ejecución de estos programas.

V. Formación continuada

16. Los Programas de Formación Continuada serán aprobados por la Comisión de Coordinación Sanitaria, debiendo elaborarse anualmente, para toda la Comunidad Autónoma.

El contenido mínimo de los Programas de Formación Continuada será:

Cursos teórico-prácticos sobre Salud Pública en sus aspectos diversos.

Cursos específicos destinados a la capacitación de los sanitarios, para el desarrollo de Programas de Salud concretos.

Interconsultas docentes y sesiones con especialistas, a realizar tanto en Centros de Salud como en hospitales del INSALUD.

En todos los casos, al final de cada período docente, deberá realizarse una evaluación de contenidos, desarrollo y resultados de la formación continuada.

En el anexo que anualmente se fije para el desarrollo del Convenio, se tendrá en cuenta la aportación de cada Administración y las actividades de que se responsabiliza.

VI. Cláusulas finales

17. El seguimiento de estos acuerdos se realizará semestralmente o a petición de una de las partes, por la correspondiente ponencia de Atención Primaria, de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria.

18. Este Convenio tendrá la vigencia de un año, prorrogable por años sucesivos automáticamente, si no se denuncia el mismo por cualquiera de las partes con la antelación de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

19. Si por causas justificadas o circunstancias imprevisibles no pudieran cumplirse los acuerdos de los anexos correspondientes, ambas Administraciones deberán comunicarlos con la antelación suficiente, modificando los anexos, en la forma que conjuntamente se acuerde.

20. Los compromisos para 1989, referidos a infraestructura, personal, programas y formación continuada, deberán ser acordados por la Dirección General de Salud Pública y Asistencia y el INSALUD en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la fecha en que se firma el presente Convenio.

En Madrid a 29 de marzo de 1989,

El Consejero de Cultura
y Bienestar Social,

Francisco Javier León de la Riva

El Ministro de Sanidad
y Consumo,

Julían García Vargas

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

9917 RESOLUCION de 11 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la acreditación del «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para realizar los ensayos previstos en el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre (aparatos receptores de televisión).

Vista la documentación presentada por el señor don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación del «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», de la calle Bertrán, 19-21, de Barcelona.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación.

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986.

Visto lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

Vista la Resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 11 de marzo de 1986, por la que se acredita a «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos previstos en el citado Real Decreto.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para la realización de ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

He resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación del «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para realizar los ensayos previstos en el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un período de validez de un año y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 11 de marzo de 1989.—El Director general, Alfredo Noman Serrano.

9918 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa aparato receptor de televisión, fabricado por «Teinel, Sociedad Anónima», en Sabadell (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Teinel, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo Bernat Metge, 78, municipio de Sabadell, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato receptor de televisión, fabricados por «Teinel, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sabadell;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio General de Ensayo y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 86.795, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 25/13.097, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2379/1985, de fecha 20 de noviembre de 1985 por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación GTV-322, con fecha de caducidad el día de 20 de marzo de 1991, disponer como fecha límite el día de 20 de marzo de 1990 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar, que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
Segunda. Descripción: Diagonal tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Emerson», modelo M-14MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Videoton», modelo M 14MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Asthom», modelo M14MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Hantarex», modelo M 114.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.